

SENTENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 15

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 22 de agosto del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE).

Abogados: Licda. María Mercedes Gonzalo Garachana.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 13 de diciembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), sociedad de servicios públicos, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. Sabana Larga Esq. San Lorenzo, del sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, representada por su gerente general señor Jesús Bolinaza Serfatty, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1843392-9, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 22 de agosto del 2006;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 18 de septiembre del 2006, suscrito por la Licda. María Mercedes Gonzalo Garachana, cédula de identidad y electoral No. 001-0199712-0, abogada de la recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE);

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de noviembre del 2006, suscrita por la Licda. María Mercedes Gonzalo Garachana, abogada de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Dra. Ramona Almonte, Abogada Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 26 de septiembre del 2006;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 22 de agosto del 2006; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir

sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de diciembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do